

Secretaria:
Pasa a despacho, a fin de proveer.
Guadalajara de Buga, 27 de junio de 2023
Julio Andrés Galeano Pareja
secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. **658**
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de junio del
año dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado de la demanda a la Curadora Ad-Litem del demandado DIEGO FERNANDO CHALARCA ALVAREZ, dentro de este proceso Verbal de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por la señora DORA LILIA MEJÍA ORTÍZ en contra del señor DIEGO FERNANDO CHALARCA ALVAREZ, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia inicial y la contemplada en el artículo 373 Ibídem y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°.) TENER por contestada la demanda por parte del Curadora Ad-Litem del demandado DIEGO FERNANDO CHALARCA ALVAREZ.

2°.) SEÑALAR la hora de las **3:30 p.m.** del día **MARTES QUINCE (15)** del mes de **AGOSTO** del año dos mil veintitrés (2023), para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso.

3°.) DECRETAR como pruebas las siguientes:

3.1 PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

3.1.1 PRUEBA DOCUMENTAL:

- Copia registro civil de matrimonio de los cónyuges DORA LILIA MEJÍA ORTÍZ y DIEGO FERNANDO CHALARCA ALVAREZ.
- Copia registro civil de nacimiento del cónyuge DIEGO FERNANDO CHALARCA ALVAREZ
- Copia registro civil de nacimiento de la cónyuge DORA LILIA MEJÍA ORTÍZ.
- Copia registro civil de nacimiento MICHELLE CHALARCA MEJÍA.

- Copia registro civil de nacimiento DANIEL ESTEBAN CHALARCA MEJÍA
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la cónyuge DORA LILIA MEJÍA ORTÍZ.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MICHELLE CHALARCA MEJÍA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de DANIEL ESTEBAN CHALARCA MEJÍA.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de MARÍA LUCIDIA BEDOYA MARÍN.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de LUCERO ANDREA RAMÍREZ VALBUENA.

3.1.2 PRUEBA TESTIMONIALES:

Recibir en declaración a MARÍA LUCIDIA BEDOYA MARÍN y LUCERO ANDREA RAMÍREZ VALBUENA.

4°.) DAR a saber a las partes y a los apoderados que, pueden presentarse personalmente a sala de audiencias dentro de las instalaciones de este despacho o de manera virtual y es su deber actualizar su correo electrónico y número de teléfono; así mismo la obligatoria asistencia a dicha audiencia a través de los medios tecnológicos o de forma presencial; de conformidad con los artículos 2° y 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Por lo tanto, el despacho remitirá al correo electrónico de las partes, el link correspondiente para el ingreso a la plataforma virtual Lifesize que se destinará para tal fin.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 118 HOY, 30 DE JUNIO DE 2023, A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa1fec217b6ebbdd6b287bcfe68324076fdb0e6770c956cd2ed64f3310f1082**

Documento generado en 29/06/2023 02:25:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>